

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez el expediente contenido del proceso de la referencia, informando que la señora María Leticia Herrera Gutiérrez quien conforma la parte demandada dentro del trámite de la referencia fue notificada en debida forma y allegó contestaciones a la demanda oponiéndose a las pretensiones del libelo introductor, los términos de notificación corrieron de la siguiente forma:

Notificada	MARÍA LETICIA HERRERA GUTIÉRREZ
Envío Notificación	26 de abril de 2022
Entrega Notificación	28 de abril de 2022
Dos días hábiles	29 de abril y 2 de mayo de 2022
Día de notificación	2 de mayo de 2022
Traslado 10 días	del 3 al 16 de mayo de mayo de 2022
Contestación Demanda	13 de mayo de 2022

Manizales, 8 de septiembre de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA	VERBAL DIVISORIA
DEMANDANTE	JAVIER ALONSO HERRERA GUTIÉRREZ
DEMANDADOS	MARÍA LETICIA HERRERA GUTIÉRREZ
	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIA HERRERA GUTIÉRREZ
RADICADO	17001-31-03-006-2022-00049-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, procede este Despacho judicial a pronunciarse respecto del proceso en referencia, para tal efecto se dispone lo siguiente:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Notificación

En lo tocante a la notificación de la demandada señora MARÍA LETICIA HERRERA GUTIÉRREZ se tendrá como fecha de notificación en la forma

contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 2 de mayo de 2022, lo anterior de acuerdo a lo informado en la constancia secretarial que antecede y por ser dicha disposición legal la vigente en el momento de perfeccionarse esa etapa procesal.

2.2. Contestación demanda

En razón a que la contestación de la demanda allegada por la demandada señora **MARÍA LETICIA HERRERA GUTIÉRREZ**, da cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 53 y 54 (capacidad para ser parte) y 73 (derecho de postulación) 96 (Requisitos formales) del CGP, este despacho judicial la admitirá, incorporará al expediente y tendrá por contestada la demanda por parte del referido sujeto procesal.

2.3. Reconocimiento de personería

Se reconocerá personería jurídica al abogado **HÉCTOR DARÍO VÉLEZ SANTA** identificado con cedula de ciudadanía N° **10273.817** y con T.P. No. **320753**. del H. C. S. de la Judicatura, para auspiciar los derechos de la demandada señora **MARÍA LETICIA HERRERA GUTIÉRREZ**, el anterior reconocimiento se efectúa dentro de la presente causa judicial declarativa y en la forma y fines del mandato conferido al anotado profesional del derecho.

2.4. Oficio inscripción demanda

Se dispondrá requerir a la parte demandante para que radique ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales el correspondiente oficio y sufrague los respectivos gastos de la inscripción de la demanda del proceso de la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-2721 que es objeto del presente litigio, ello en razón a que el oficio le fue remitido por la secretaría de este despacho judicial al abogado de la parte demandante el día de hoy 7 de septiembre de 2022 al correo electrónico que para efectos de notificaciones judiciales se aportó con la demanda, lo cual deberá efectuarlo dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de dar cumplimiento a los efectos jurídicos establecidos en el artículo 317 del CGP.

2.5. Emplazamiento

Se ordenará que por la secretaría de este despacho judicial se adelante el correspondiente trámite para efectos de que se surta el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **LUCIA HERRERA GUTIÉRREZ**, ello conforme fue dispuesto en el auto que admitió la demanda del proceso de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como fecha de notificación en la forma contemplada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada señora **MARÍA LETICIA HERRERA GUTIÉRREZ** el día **2 de mayo de 2022**, lo anterior de acuerdo a expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR, INCORPORAR AL EXPEDIENTE y TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada señora **MARÍA LETICIA HERRERA GUTIÉRREZ**.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **HÉCTOR DARÍO VÉLEZ SANTA** identificado con cedula de ciudadanía N° **10273.817** y con T.P. No. **320.753**. del H. C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la señora **MARÍA LETICIA HERRERA GUTIÉRREZ**.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que radique ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales el correspondiente oficio y sufrague los respectivos gastos de la inscripción de la demanda del proceso de la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-2721 que es objeto del presente litigio, ello de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO 1: ADVERTIR a la parte demandante que el requerimiento efectuado en el presente ordinal deberá acatarlo dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de dar

cumplimiento a los efectos jurídicos establecidos en el artículo 317 del CGP.

QUINTO: ORDENAR que por la secretaría de este despacho judicial se adelante el correspondiente trámite para efectos de que se surta el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **LUCIA HERRERA GUTIÉRREZ**, ello conforme fue dispuesto en el auto que admitió la demanda del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado
Electrónico N° 150 del 9 de septiembre de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b268bc09e2801387f93323d4f1240c229967ae1763fa15a7fd3ba0ddadf5835a**

Documento generado en 07/09/2022 05:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>